

California, Santander, Mayo 13 del 2019

Doctor
Ricardo Lozano
Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Referencia: Propuesta DELIMITACION SENTENCIA T-361/2017 MUNICIPIO CALIFORNIA

Presentada: Beneficiarios Área de Reserva Especial Asociación de Mineros Artesanales de California "ARTEMINEROS"

Respetado Ministro;

Por medio del presente escrito, la Asociación de Mineros Artesanales de California "ARTEMINEROS" presenta ante usted gran preocupación e incertidumbre por el actual proceso que se viene desarrollando en el Municipio, ya que en el año 2016, ante la Agencia Nacional de Minería, se solicitó la Declaratoria de un Área de Reserva Especial, para que se analizaran los trabajos de minería tradicional que se venían adelantando, desde antes de entrada en vigencia de la ley 685 de 2001, de que trata el artículo 31 de la ley misma ley, una vez iniciada esta solicitud, la Agencia Nacional de Minería, procede a las evaluaciones pertinentes, tanto documental, como las respectivas visitas de campo, para determinar la viabilidad de los trabajos tradicionales, y es así como la Agencia Nacional de Minería Declara, según la Resolución No 146 DEL DE JUNIO 22 DE 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA Y DELIMITA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CALIFORNIA-DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SOLICITADA A TRAVEZ DE LA RADICACION No 20165510293662, POR NICOLAS ALBERTO BONNET MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DE CALIFORNIA-ARTEMINEROS, SE IDENTIFICA LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

El área de Reserva Especial, está localizada dentro del sector de la Vereda Angosturas, en el Sitio Denominado Corralitos y Aposentos, aproximadamente a una hora a pie de la Escuela Barrientos, en jurisdicción del Municipio de California, y comprende una extensión de 24,75 Hectáreas, aglomera 15 Familias, que depende principalmente de la actividad económica minera, el área se encuentra fuera de cualquier restricción ambiental, y lo que se ha hecho es venir mejorando todos los trabajos de extracción del material, como también se ha hecho necesario poder mejorar el beneficio.

Es necesario resaltar, que todos los beneficiarios de esta área, han venido realizando esfuerzos económicos grandes, para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, normas ambientales, mejoramientos de trabajos y demás obligaciones contenidas en la visita de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de minería, pues es obligatorio este cumplimiento, para esto se han realizado inversiones en la compra de auto rescatadores, medidor de gases dotaciones, herramientas y demás obligaciones contenidas.


Es de gran preocupación para esta asociación, lo que pueda suceder al escuchar tanta incertidumbre y tanto ataque por parte de personas, en especial de los llamados defensores del agua, colectivos y demás, pues si ya el Ministerio, en su momento delimito zonas de protección, de las cuales somos afectados, porque tenemos tierras que se encuentran dentro de la delimitación de la 2090, nosotros si aportamos a la protecciones de los ecosistemas de paramo, pero esto no es

Recibido
Ricardo Lozano
13-05-2019

suficiente, ¿qué quieren con nosotros como personas que por décadas habitamos este territorio?, no podemos ser más objeto de discusiones de nadie, o acaso esta incertidumbre y miedo que vivimos debe durar hasta que no se le cumpla los caprichos a los mal llamados ambientales de Bucaramanga, señor Ministro, en donde se ha afectado el agua que consumen los habitantes del Área Metropolitana, nuestro pensado como Mineros, es cada día mejorar con tecnología los procesos, por eso es la invitación para que conozca que es lo que hacemos y de qué manera se hace, para mostrarle a Colombia que aquí sabemos hacer minería bien hecha.

Por esta razones, apoyamos la propuesta alternativa presentada hoy por la Administración Municipal, y apoyamos en que se cree una comisión permanente en el Municipio de California en cabeza de todas las entidades del sector central involucradas en este proceso de delimitación, para que se evalúe de manera técnica los puntos contenidos en la propuesta, a si mismo, solicitamos, se nos respete esos derechos que se nos otorgaron para de manera legal poder explotar, no podemos aceptar ninguna reconversión y mucho menos sustitución, lo que si solicitamos es apoyo en la construcción de una planta con tecnología, para la producción de oro verde, para poder mostrar al mundo que la Minería Bien Hecha no es sinónimo de daño ni de destrucción, y lo más importante es la protección de nuestro territorio, de nuestra cultura, nuestra actividad económica, nuestras familias.

Cordialmente;



Nicolás Alberto Bonnet Mendoza

Representante Legal

Asociación de Mineros Artesanales de California "ARTEMINEROS"

California-Santander

Tel: 3102263662

Calle 4 No 7-22 California-Santander

Email: artemineroscalifornia@gmail.com

Anexo de
Artemineros

309

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 46

(22 JUN. 2018)

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

El VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 y la Resolución No. 273 de 31 de mayo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", estableció las siguientes definiciones:

Map

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...)

Que a través de la Resolución No. 546¹ de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2° señala:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para la cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. (...)

Que atendiendo a la normatividad que precede, mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20165510293662 de 13 de septiembre de 2016 (Folios 1 – 181), por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.528.815, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, NIT 901001891-9, solicitó la declaración y delimitación de un área de reserva especial en la vereda Angostura, municipio California, departamento de Santander, para la explotación de material de oro, aportando las pruebas documentales con las cuales pretenden demostrar la tradicionalidad de la actividad minera adelantada y el polígono del área solicitada.

¹ La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

Que junto con la petición se aportaron las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las siguientes personas manifestando que los mismos hacen parte de la comunidad minera peticionaria del área de reserva especial, y de los cuales aportaron también pruebas con las cuales pretenden demostrar la actividad extractiva de mineral solicitado:

	Nombres	Cédula No.
1	Adán Mendoza Durán	13.822.137
2	Oscar Javier Rodríguez Landazabal	91.480.611
3	María Smith Rodríguez Landazabal	63.492.411
4	William Eduardo Mendoza Toloza	1.097.850.274
5	Alix Mendoza Durán	37.830.065
6	Elizabeth Rodríguez Landazabal	63.490.272
7	Nicolás Alberto Bonnet Mendoza	91.528.815
8	Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal	28.045.099
9	Olga Mendoza Durán	63.299.269
10	Hervin Mendoza Durán	2.065.793

Que solicitan un total de 25,196068 hectáreas, las cuales encierran dentro de las coordenadas del siguiente polígono (Folio 181):

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1308417	1128211
2	1308414	1128263
3	1308421	1128286
4	1308421	1128314
5	1308420	1128336
6	1308426	1128349
7	1308459	1128387
8	1308458	1128414
9	1308447	1128424
10	1308422	1128423
11	1308412	1128429
12	1308410	1128447
13	1308434	1128527
14	1308448	1128547
15	1308469	1128555
16	1308490	1128554
17	1308521	1128540
18	1308531	1128539
19	1308538	1128548
20	1308537	1128579
21	1308531	1128602
22	1308485	1128679
23	1308483	1128692
24	1308500	1128719
25	1308550	1128764
26	1308575	1128777
27	1308598	1128784
28	1308603	1128797
29	1308597	1128809
30	1308572	1128822

PUNTO	NORTE	ESTE
31	1308557	1128849
32	1308557	1128867
33	1308563	1128879
34	1308579	1128889
35	1308621	1128900
36	1308635	1128910
37	1308633	1128924
38	1308579	1128974
39	1308563	1128984
40	1308567	1129000
41	1308643	1129095
42	1308649	1129114
43	1308645	1129121
44	1308613	1129128
45	1308558	1129103
46	1308544	1129106
47	1308519	1129130
48	1308500	1129134
49	1308469	1129125
50	1308454	1129126
51	1308444	1129133
52	1308393	1129227
53	1308370	1129285
54	1308350	1129314
55	1308351	1129324
56	1308358	1129332
57	1308424	1129369
58	1308461	1129395
59	1308486	1129407
60	1308500	1129421

PUNTO	NORTE	ESTE
61	1308506	1129439
62	1308513	1129585
63	1308533	1129610
64	1308641	1129631
65	1308657	1129625
66	1308673	1129586
67	1308681	1129588
68	1308691	1129600
69	1308710	1129647
70	1308729	1129664
71	1308752	1129669
72	1308742	1129671
73	1308674	1129691
74	1308595	1129732
75	1308513	1129779
76	1308482	1129790
77	1308465	1129769
78	1308331	1129581
79	1308278	1129424
80	1308438	1128975
81	1308437	1128841
82	1308359	1128604
83	1308225	1128497
84	1308169	1128423
85	1308187	1128409
86	1308221	1128384
87	1308260	1128346
88	1308308	1128293
89	1308366	1128243

Que el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, reporte gráfico e informe de superposiciones

Handwritten signature

Handwritten mark

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

correspondiente a la solicitud de área de reserva especial presentada mediante radicado No. 20165510293662 de 13 de septiembre de 2016, quienes remitieron dicha información donde se evidencia un área solicitada de 25,196068 hectáreas, superpuesta con dos propuestas de contrato OG2-08042 en un 98,2992% Y RHJ – 08031 en un 0,40117% el título 0095-68 en un 0,15248% con la zona de restricción ZPJ jurisdicciones Saturban en un 0,70313% y con parques naturales Jurisdicciones Saturban Berlin en un 1% (Folios 186 – 187).

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento realizó la correspondiente Evaluación Documental de 11 de noviembre de 2016 (Folios 188 - 193), señalando las siguientes observaciones y recomendaciones:

OBSERVACIONES

- Se anexa solicitud de ARE para el Municipio de California en el departamento de Santander (Fs. 1- 181).
- Se anexa formulario de Registro Único Tributario DIAN (F- 28)
- Se anexa certificado de Cámara y comercio, en donde se evidencia que la Asociación de Mineros Artesanales La angostura fue registrado en cámara y comercio el 28 de enero de 2016. (F- 29-31)
- Se anexa acta de constitución de la Asociación de mineros artesanales la Angostura (F- 32- 56)
- Se entregan cédulas de ciudadanía de Diez (10) solicitantes (F 60, 71, 84, 93, 102, 112, 121, 129, 139, 146)
- Dentro de la solicitud se presentaron 10 Cédulas de ciudadanía, de las cuales dos (2) de los solicitantes serán excluidos y no continuaran dentro de la solicitud de ARE, debido a que en la Vigencia de la Ley 685 de 2001, estas personas eran i menores de edad y esta persona es:
 1. William Eduardo Mendoza Totoro C.C 1.097,850.274 - Menor de edad-10 años de edad al momento de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
 2. Nicolás Alberto Bonnet Mendoza C.C 91.528.215 – Menor de edad – 17 años de edad al momento de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
- Se anexa Certificación del Alcalde del Municipio de California señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO para los siguientes solicitantes en donde certifica que residen en el Municipio de California Santander y desempeñan la actividad minera tradicional en la finca denominada APOSENTOS Vereda las Angosturas.
 1. Adán Mendoza Duran C. C 13,882.137 desempeña la actividad minera desde hace más de 35 años. (F- 62)
 2. Oscar Javier Rodríguez Landazabal C.C 91.480,611 desempeña la actividad minera desde hace más de 15 años. (F- 73)
 3. Maria Smith Rodríguez Landazabal C.C63.492.411 desempeño la actividad minera desde hacemos de 18 años. (F- 86).
 4. William Eduardo Mendoza Tolosa C.C 1.097.850.274 desempeña la actividad minera desde hace más de 10 años, Si bien esta certificación es válida No aplica para este solicitante al ser menor de edad en la vigencia de la Ley 685 de 2001. (F- 95).
 5. Alix Mendoza Duran C. C 37.830.065 desempeña la actividad minera desde hace más de 30 años. (F- 104).
 6. Elizabeth Rodríguez Landazabal C.C 63.490.272 desempeña la actividad minera desde hace más de 15 años. (E-114).
 7. Nicolás Alberto Bonnet C.C 91.528.815 desempeña la actividad minera desde hace más de 18 años. (F- 123).
 8. Blanca Rubieta Rodríguez Landazabal CC 28.045.099 desempeña la actividad minera desde hace 15 años. (F-131).
 9. Olga Mendoza Duran C.C 63.299.269 desempeña la actividad minera desde hace más de 30 años. (F-140).
 10. Hervin Mendoza Duran C.C 2.065.793 desempeñó la actividad minera desde hace más de 35 años (F- 148).
- Se anexan certificación es de Antecedentes de Policía Nacional de Colombia de los 10 solicitantes donde se refiere NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. (F 68, 12, 91, 99, 109, 118, 126, 136, 143, 153

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se impondrán unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

- Se anexan certificaciones de Antecedentes de la Procuraduría General Nación de los 10 solicitantes donde se refiere NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (F 69, 90, 100, 110, 119, 127, 137, 144, 154
- Las declaraciones Extra juicio presentados (Fs.63, 75, 87, 88, 89, 97, 98, 116, 117, 124, 133, 141,149) si bien se señalan (sic) ejercicio de la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dichos documentos no se consideran como pruebas conducentes, ya que en sentido estricto no corresponden a un documento comercial, simplemente se consideran una constancia de fe que para el caso no es útil y eficaz, pues no lleva a la autoridad minera a constatar la real y efectiva explotación minera por el espacio de tiempo exigido en la ley, sin embargo, se consideran indicios de actividad minera tradicional.
- Se anexa plano con coordenados del área solicitado (F-181)

RECOMENDACIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, y según el RG ANM RG- 3064 -16 se evidencia que existe dentro de la solicitud de ARE para el municipio de California dos propuestos de contrato OG2-08042 en un 98,2992% y RHJ-08031 en un 0,40117% el título 0095-68 en un 0,15248% con la zona de restricción ZPJ jurisdicciones Saturban en un 0,70313% y con parques naturales Jurisdicciones Saturban Berlín en un 1%, en los cuales se realizaría el respectivo recorte para determinar cómo quedaría el área.

Se recomienda requerir a la Asociación de Mineros artesanales la Angostura para que complementen la información aportada y de esta forma determinar la viabilidad de la solicitud, pues la solicitud presentada no se encuentra acorde con el artículo 3° de la Resolución No. 0205 de 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, por lo tanto se requiere que alleguen:

1. Inventario de cada una de las explotaciones tradicionales: identificando nombre de cada explotación, coordenadas de cada explotación, persona responsable, número de trabajadores en cada explotación, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas. (Esta información debe venir por cada uno de los mineros)
2. Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de Interés y su problemática. No se realizó la respectiva caracterización social y económica de la misma por lo tanto se requiere remitir dicha información.

Que el Grupo de Fomento realizó Evaluación Documental No. 080 de 20 de febrero de 2017 (Folios 194 - 201), señalando las siguientes observaciones y recomendaciones:

OBSERVACIONES

- Se anexa solicitud de ARE para el Municipio de California en el departamento de Santander (Fs.- 1-181).
- Se anexa formulario de Registro Único Tributario DIAN (F- 28)
- Se anexa certificado de Cámara y comercio, en donde se evidencia que la Asociación de Mineros Artesanales La angostura fue registrada en cámara y comercio el 28 de enero de 2016. (F- 29- 31)
- Se anexa acta de constitución de la Asociación de mineros artesanales la Angostura F- 32- 56)
- Se entregan cédulas de ciudadanía de Diez (10) solicitantes (F 60, 71, 84, 93, 102, 112, 121, 129, 139, 146)
- Dentro de la solicitud se presentaron 10 Cédulas de ciudadanía, de las cuales dos (2) de los solicitantes serán excluidos y no continuaran dentro de la solicitud de ARE, debido a que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, estas personas eran menores de edad:
 1. William Eduardo Mendoza Toloza C.C 1.097.850.274 - Menor de edad- 10 años de edad al momento de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
 2. Nicolás Alberto Bonnet Mendoza C.C 91.528.215 - Menor de edad – 17 años de edad al momento de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001
- Se anexa Certificación del Alcalde del Municipio de California señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO para los siguientes solicitantes en donde certifica que residen en el Municipio de California Santander y desempeñan la actividad minera tradicional en la finca denominado APOSENTOS Vereda las Angosturas.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

1. Adán Mendoza Duran C.C 13.882.137 desempeña la actividad minera desde hace más de 35 años. (F-62)
2. Oscar Javier Rodríguez Landazabal C.C 91.480.611 desempeña la actividad minera desde hace más de 15 años. (F-73)
3. María Smith Rodríguez Landazabal C.C 63.492.411 desempeña la actividad minera desde hace más de 18 años. (F-86).
4. William Eduardo Mendoza Tolosa C.C 1.097.850.274 desempeña la actividad minera desde hace más de 10 años, si bien esta certificación es válida No aplica para este solicitante al ser menor de edad en la vigencia de la Ley 685 de 2001. (F-95).
5. Alix Mendoza Duran C.C 37.830.065 desempeña la actividad minera desde hace más de 30 años. (F-104).
6. Elizabeth Rodríguez Landazabal C.C 63.490.272 desempeña la actividad minera desde hace más de 15 años. (F-114).
7. Nicolás Alberto Bonnet C.C 91.528.815 desempeña la actividad minera desde hace más de 18 años. (F-123). No obstante, de acuerdo a dicho certificado, la actividad minera la desempeñaba desde ese entonces siendo menor de edad.
8. Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal C.C 28.045.099 desempeña la actividad minera desde hace 15 años. (F-131).
9. Olga Mendoza Duran C.C 63.299.269 desempeña la actividad minera desde hace más de 30 años. (F-140).
10. Hervin Mendoza Duran C.C 2.065.793 desempeña la actividad minera desde hace más de 35 años (F-148).

- Se anexan certificaciones de Antecedentes de Policía Nacional de Colombia de los 10 solicitantes donde se refiere NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. (F 68, 82, 91, 99, 109, 118, 126, 136, 143, 153

- Se anexan certificaciones de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de los 10 solicitantes donde se refiere NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (F 69, 90, 100, 110, 119, 127, 137, 144, 154

- Las declaraciones Extra juicio presentadas (Fs.63, 75, 87, 88, 89, 97, 98, 116, 117, 124, 133, 141,149) si bien señalan ejercicio de la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dichos documentos no se consideran como pruebas conducentes, ya que en sentido estricto no corresponden a un documento comercial, simplemente se consideran una constancia de fe que para el caso no es útil y eficaz, pues no lleva a la autoridad minera a constatar la real y efectiva explotación minera por el espacio de tiempo exigido en la ley, sin embargo, se consideran indicios de actividad minera tradicional.

- Se anexa plano con coordenadas del área solicitada (F-181)

- Las siguientes personas figuran en el Catastro Minero Colombiano en calidad solicitantes de legalización, en el municipio de California del departamento de Santander, así:

Nombre/Cedula	Código Exp.	Fecha solicitudes	Mineral	Estado Jurídico
Alix Mendoza Duran C.C 37.830.065	<u>LK4-14441</u>	2010-11-04	Oro y sus concentrados	Archivada
Olga Mendoza Duran C.C 63.299.269	<u>NEN-16211</u>	2012-05-23	Plata y sus concentrados. Oro y sus concentrados	Archivada
	<u>NEN-15531</u>	2012-05-23	Esmeraldas en bruto, sin labrar Esmeraldas sin tallar	
Hervin Mendoza Duran C.C 2.065.793	LC4-14592X	2010-03-17	Oro y sus concentrados	Archivada
	LK4-14441	2010-11-04	Plata y sus concentrados. Oro y sus concentrados	Archivada

El reporte anterior, puede constituirse en indicio para demostrar que estas personas han ejercido actividades mineras en el municipio de California del departamento de Santander y que han tenido claras intenciones de legalizar su actividad a la luz del marco normativo correspondiente.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

CONCLUSIONES

Que dentro de la solicitud para el ARE en el municipio de California solo ocho (8) de los diez solicitantes evidenciaron la actividad minera tradicional conforme a las pruebas documentales, estos son:

1. Adán Mendoza Duran C.C 13.882.137 hace 35 años desarrolla la actividad minera.
2. Oscar Javier Rodriguez Landazabal C.C 91.480.611 137 hace 15 años desarrolla la actividad minera.
3. Maria Smith Rodriguez Landazabal C.C 63.492.411 hace 18 años desarrolla la actividad minera.
4. Alix Mendoza Duran C.C 37.830.065 hace más de 30 años desarrolla la actividad minera.
5. Elizabeth Rodriguez Landazabal C.C 63.490.272 hace más de 15 años desarrolla la actividad minera.
6. Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal C.C 28.045.099 hace 15 años desarrolla la actividad minera.
7. Olga Mendoza Duran C.C 63.299.269 hace más de 30 años desarrolla la actividad minera.
8. Hervin Mendoza Duran C.C 2.065.793 hace más de 35 años desarrolla la actividad minera.

- Los señores William Eduardo Mendoza Taloza C.C 1.097.850.274 y Nicolás Alberto Bonnet Mendoza C.C 91.528.215 – serán excluidos de la solicitud en virtud que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, eran menores de edad

- Los solicitantes no hacen entrega de las coordenadas de los puntos de explotación donde realizan las actividades mineras.

- Tampoco se anexa la descripción de las características sociales y económicas existentes dentro del área de interés.

De acuerdo con el reporte gráfico ANM RG ANM RG- 3064 -16, se evidencia que el la mayor parte del área objeto de la solicitud es viable conforme al reporte de superposiciones y se puede continuar con el proceso de delimitación y declaratoria del área solicitada.

RECOMENDACIÓN

Según el RG ANM RG- 3064 -16 se evidencia que existe dentro del polígono de la solicitud de ARE para el municipio de California, las siguientes superposiciones: i) dos propuestas de contrato, el OG2-08042 con un porcentaje de superposición del 98,2992% y el RHJ – 08031 con un porcentaje de superposición del 0,40117%; ii) un porcentaje de superposición del 0,15248% con el título 0095-68; iii) superposición de un 0,70313% con la zona de restricción ZP jurisdicciones Saturaban - Berlín y; iv) superposición del 1% con parques naturales Jurisdicciones Santurban – Berlín. En consecuencia se deberá realizar el recorte de área del polígono inicialmente solicitado.

De igual manera, teniendo en cuenta que los documentos allegados por la comunidad solicitante son válidos para aportar la tradición de ocho de los diez miembros de la misma, se recomienda proceder con la visita técnica de campo para determinar la viabilidad de la solicitud y recaudar, entre otros elementos, la información complementaria que hace falta, conforme con lo expuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, esto es:

1. Inventario de cada una de las explotaciones tradicionales: identificando nombre de cada explotación, coordenadas de cada explotación, persona responsable, número de trabajadores en cada explotación, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas. (Esta información debe identificarse por cada uno de los mineros)
2. Descripción de las características sociales o económicas existentes dentro del área de interés y su problemática.

Que la Agencia Nacional de Minería de conformidad con la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, se efectuó visita de verificación de tradición del 15 al 19 de mayo de 2017, de la cual se elaboró Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 314 de 18 de julio de 2017 (Folios 205 – 232), del cual se dio alcance mediante visita de tradición realizada del 25 al 26 de octubre de 2017, de la cual se elaboró Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 187 de 07 de mayo de 2018 (Folios 235 – 284), a través del cual el Grupo de Fomento da cuenta de los siguientes hechos:

(...)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

8. RESULTADOS DE LA VISITA.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se visitaron ocho (8) Bocaminas indicados por los solicitantes a las que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62cs marca GARMIN y registro fotográfico, para así identificar la ubicación de los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA No.4. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCION	PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	SOLICITANTE	CEDULA
Mina Aposento	1	1.308.425	1.128.795	3.064	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolozo	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
Mina El salto	2	1.308.126	1.128.785	2.025	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolozo	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
Mina El salto derrumbado	3	1.308.154	1.128.789	2.905	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolozo	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
Mina El Cepo	4	1.308.370	1.129.732	3.012	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolozo	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
Mina Laurel	5	1.308.419	1.129.374	3.015	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolozo	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099					

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

DESCRIPCION	PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	SOLICITANTE	CEDULA					
Mina Brisas del oriente	6	1.307.378	1.127.493	2.863	Alix Mendoza Duran	37.830.065					
					Maria Smith Rodriguez Landazábal	63.492.411					
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793					
					Oscar Javier Rodriguez Landazábal	91.480.611					
					Elizabeth Rodriguez Landazábal	63.490.272					
					William Eduardo Mendoza Toloza	1.097.850.274					
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815					
					Olga Mendoza Duran	63.299.269					
					Adán Mendoza Duran	13.822.137					
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazábal	28.045.099					
					Alix Mendoza Duran	37.830.065					
					Maria Smith Rodriguez Landazábal	63.492.411					
Nervin Mendoza Duran	2.065.793										
Mina brisas del oriente túnel 3	7	1.307.371	1.127.504	2.841	Oscar Javier Rodriguez Landazábal	91.480.611					
					Elizabeth Rodriguez Landazábal	63.490.272					
					William Eduardo Mendoza Toloza	1.097.850.274					
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815					
					Olga Mendoza Duran	63.299.269					
					Adán Mendoza Duran	13.822.137					
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazábal	28.045.099					
					Alix Mendoza Duran	37.830.065					
					Maria Smith Rodriguez Landazábal	63.492.411					
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793					
					Mina brisas del oriente túnel 4	8	1.307.362	1.127.490	2.835	Oscar Javier Rodriguez Landazábal	91.480.611
										Elizabeth Rodriguez Landazábal	63.490.272
William Eduardo Mendoza Toloza	1.097.850.274										
Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815										
Olga Mendoza Duran	63.299.269										
Adán Mendoza Duran	13.822.137										
Blanca Rubiela Rodriguez Landazábal	28.045.099										
Alix Mendoza Duran	37.830.065										
Maria Smith Rodriguez Landazábal	63.492.411										
Nervin Mendoza Duran	2.065.793										

Fuente: Trabajo de campo.

MINA EL CEPO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.370, Este 1.129.732, con una altura sobre el nivel del mar de 3.012 m. en la vereda Angostura. (ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, el acceso a la mina se realiza en mineral, por medio de un inclinado con una pendiente mayor a 70°, de longitud aproximada de 8,8 metros el cual llega a un nivel de 110 metros con una dirección de N75°E, el estado actual de la explotación se encontró el día de la visita inactiva por motivo de derrumbe; dichas labores mineras se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de este informe y dentro del área del contrato de concesión 0095-68 inscrito desde el año 1998 con estado jurídico vigente.

La ventilación es natural, el sostenimiento es realizado mediante cuadros y tacos con cabecera, el arranque es manual con porra, cincel, pica y pala, cuenta con dos (2) botaderos cerca de la mina N:1308361, E:1129732 y N:1308341, E:1129730 y una planta de beneficio N:1308349, E:1129282; no cuenta con un método de explotación definido ni con túnel de ventilación, el mineral rico en oro, se carga en mula hasta la casa Coralito, quedando a 25 minutos del sitio.

La producción es de 70 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales el día de la visita utilizaban botas de seguridad, casco y lámpara eléctrica de seguridad.

Pop

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas (inclinado de longitud aproximada de 8,8 metros y un nivel de 110 metros), antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, planta de beneficio.

MINA LAUREL

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1308419, Este 1129374, con una altura sobre el nivel del mar de 3.015 m. en la vereda Angostura. Las labores mineras adelantadas por esta bocamina se encuentran dentro del área descrita en el numeral 7.2 de éste informe.

En la mina se explota oro de filón, la cual se accede por medio de un nivel, con una dirección de N40°E y longitud de 50 m, el estado actual de la explotación encontrado el día de la visita era inactiva, por motivo de derrumbe, ubicado a 35 metros de la bocamina, contando con un botadero N: 1308417 E: 1129383 (ver registro fotografico).

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana en toda la mina; el arranque se realiza es manual con porra, cincel, pica y pala, no cuenta con un método de explotación definido ni con túnel de ventilación.

La producción es de (60-70) gramos/mes, con una fuerza laboral de tres (3) hombres/turno, los cuales el día de la visita utilizaban botas de seguridad, casco y lámpara eléctrica de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 27 metros, cruzada de 2 metros y un inclinado 70 metros), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos y planta de beneficio.

(...)

MINA APOSENTO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.425, Este 1.128.795, con una altura sobre el nivel del mar de 3.064 m.

En la mina se explota oro de filón, el nivel tiene una dirección de N70°W con una longitud de 70 m, el estado actual de la explotación se encontró el día de la visita inactiva por motivo de derrumbe ubicada a 30 metros de la bocamina, contando con un botadero N: 1308426 E:1128799 Cota: 3062msnm, planta de beneficio N:1308313 E:1128851 Cota:3038 planta antigua abandonada en el año 2004 N:1308177 E:1128818 Cota:2941 y una planta de beneficio abandonada por más de 60 años N: 1308131 E:1128845 Cota: 3940 (ver registro fotografico). Las labores mineras adelantadas por esta bocamina se encuentran dentro del área descrita en el numeral 7.2 de éste informa.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

(...)

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana; el arranque se realiza manualmente, con porra y cincel, transportado por medio de carretilla hasta un patio de acopio, que se ubican cerca de la bocamina, no cuenta con un método de explotación definido ni con un circuito de ventilación.

La producción es de 40 gramos/mes, con una fuerza laboral de tres (3) hombres/turno, los cuales el día de la visita utilizaban botos de seguridad, casco y lámpara eléctrica de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, cruzadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales, de orden público que obliga a la comunidad minera suspender trabajos mineros en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos y botadero.

MINA EL SALTO (Derrumbada)

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.154, Este 1.128.789, con una altura sobre el nivel del mar de 2.905 m. no cuenta con infraestructura minera, localizada en la vereda Angostura. (Ver registro fotográfico).

Las labores mineras se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 0095-68 inscrito desde el año 1998 con estado jurídico vigente.

La mina el día de la visita no se pudo ingresar a la mina a causa del derrumbada, según lo manifestado por los solicitantes, este túnel el inicio corresponde a una labor vertical de 10 metros, con un avance de 70 metros en la dirección N78°E. Igualmente se realizó un recorrido por superficie observándose hundimientos provocados por los trabajos mineros antiguos y cambios en el relieve topografía, a causa de las labores mineras, determinando la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición en el sostenimiento de las puertas de la entrada de la bocamina y otros aspectos como condiciones sociales, de orden público que obliga a la comunidad minera suspender trabajos mineros en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos y botaderos.

(...)

MINA EL SALTO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.126, Este 1.128.785, con una altura sobre el nivel del mar de 2.025 m. no cuenta con infraestructura minera, localizada en la vereda Angostura. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N70°E, con una longitud de 7 metros, es una labor nueva, la cual se encuentra por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 0095-68 inscrito desde el año 1998 con estado jurídico vigente, labor realizada en remplazo de la mina derrumbada.

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, pañas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

Qaf

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

La producción es de 30 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó que los trabajos NO son antiguos, desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, teniendo una longitud de 20 metros, avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, aproximado de 5 años de realizada.

MINA BRISAS DEL ORIENTE

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.307.378, Este 1.127.493, con una altura sobre el nivel del mar de 2.863 m. no cuenta con infraestructura minera, localizada en la vereda La Baja. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N55°W, con una longitud de 70 metros el nivel principal, contando con dos (2) labores de preparación de sobreguía de longitud de 15 y 20 metros respectivamente, dichos trabajos se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 3452 inscrito desde el año 1990 con estado jurídico vigente.

(...)

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

La producción es de 30 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en los diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 70 metros y sobreguías de 15 y 20 metros respectivamente), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos y botaderos.

MINA BRISAS DEL ORIENTE TUNEL 3

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.307.371, Este 1.127.504, con una altura sobre el nivel del mar de 2.841 m. no cuenta con infraestructura en superficie, localizada en la vereda La Baja. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N10°W, con una longitud de 100 metros el nivel, dicho labor minera se encuentra por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 3452 inscrito desde el año 1990 con estado jurídico vigente.

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

La producción es de 15 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (2) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 30 metros), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizados en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos y planta de beneficio se pudo identificar una antigüedad en estos avances de más de 17 años.

(...)

MINA BRISAS DEL ORIENTE TUNEL 4

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.307.362, Este 1.127.490, con una altura sobre el nivel del mar de 2.835 m. cuenta con una planta de beneficio N: 1307357, E: 1127499 y Cota 2836, localizada en la vereda La Baja. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N50°W, con una longitud de 80 metros el nivel principal, cuenta con dos (2) diagonales de longitud de 20 y 4 metros respectivamente, dichos trabajos mineras se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del area del contrato de concesión 3452 inscrito desde el año 1990 con estado juridico vigente.

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

La producción es de 30 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 40 metros y dos (2) diagonales de 20 y 4 metros respectivamente) avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, planta de beneficio se pudo identificar una antigüedad en estos avances de más de 17 años.

Planta de Beneficio

Se ubica en la parte externa de la vivienda de la finca Corrolitos, al lado de la vivienda y está constituido por ocho (8) barriles movida por un motor diésel, las arenas se ubican aledañas al montaje, estas arenas requieren de una cianuración para la extracción del oro fino pero dado que se tiene esta prohibición los mineros las ubican cerca de los predios hasta poder resolver que deben hacer para así poder reubicarlas en botaderos.

(...)

Observaciones ambientales y de seguridad.

- En la visita de verificación no se evidencio impactos ambientales de mayor magnitud.
- No se da aplicación al Decreto Número 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

- No se cuenta con manejo de drenajes.
- No se cuenta con un planeamiento definido.

Vías.

El área de interés se encuentra localizada en las veredas La Baja y La Angostura en el municipio de California, departamento de Santander, para llegar a la zona de interés se realiza un recorrido por trocha o caminos verdales desde el municipio de California, hasta llegar al área de visita del ARE.

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta la existencia de indicios de tradicionalidad analizados en el expediente mediante evaluación documental a folios 194 – 201, se procedió a realizar visita de verificación de tradicionalidad por medio de la que se identificó una intervención en la zona por parte de los solicitantes determinándose la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma, volúmenes explotados, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, otros aspectos como condiciones de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad minera producto de los trabajos antiguos de los cuales aún persisten vestigios de antiguas explotaciones por parte de los solicitantes que han sobrevivido a las dificultades técnica, económico y orden público, plantas de beneficio antiguas y abandonadas, caminos difíciles para el desarrollo de la actividad para acceder a la zona de interés, desde el municipio de California hasta las minas, se pudo identificar que los siguientes trabajos mineros son antiguos:

Los señores Oscar Javier Rodriguez Landazabal C.C. 91.480.611, Elizabeth Rodriguez Landazabal C.C. 63.490.272, Olga Mendoza Duran C.C. 63.299.269, Adan Mendoza Duron C.C. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal C.C. 28.045.099, Alix Mendoza Duran C.C. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal C.C. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran C.C. 2.065.793, demuestran tradicional con las minas El Cepo, Laurel, Aposento, El Salto Derrumbada, Brisa del Oriente, Brisas del Oriente túnel 3 y Brisas del Oriente túnel 4, debido a que son labores antiguas ejecutadas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. No obstante, las que tiene viabilidad de continuar con el tramite son las minas aposento y laurel aclarando que sus labores mineras se deben desarrollar en área declara y delimitada.

De otra parte, la mina El Salto es una labor minera nueva, la cual no cuenta con tradicionalidad, es decir los trabajos evidenciados no fueron realizados desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la vista de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes los cuales son evaluados y anexados en este informe.

TABLA No.5. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Oscar Javier Rodriguez Landazabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91480611, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Elizabeth Rodriguez Landazabal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63490272, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor William Eduardo Mendoza Talaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1097850274, este documento nos demuestra que el NO acreditaba la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, (fecha de nacimiento 29-jul-1991). De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 915288815, este documento nos demuestra que el NO acreditaba la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. (fecha de nacimiento 05-dic-1983). De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Olga Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63299269, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Adan Mendoza Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13822137, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28045099, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Alix Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37830065, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Maria Smith Rodriguez Landazabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63492411, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Nervin Mendoza Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2065793, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	en el registro Minero Colombiano.
Dos (2) Certificación del señor Alcalde de California	Certificaciones del señor Alcalde de California Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, donde manifiesta que en los años comprendidos del 1999 al 2003 y 2013 al 2015 en la vereda la Angostura del municipio de California departamento de Santander, no se efectuaron labores mineras, por problemas de orden público.
Certificación del señor Alcalde de California	Certificaciones del señor Alcalde de California Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, donde manifiesta que revisada la cámara de comercio y el acta de constitución de la sociedad que los miembros de dicha asociación viene desarrollando la actividad minera desde hace más de 20 años por tradición.
Oficio manifestación para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la resolución 546 de 2017	Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, cumpliendo con lo del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 546 de 2017.
Oficio manifestación para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 3 de la resolución 546 de 2017	Manifestación escrita por todos integrantes de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual manifiestan la no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, cumpliendo con lo del numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 546 de 2017.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

- La documentación aportada en la vista por los señores Oscar Javier Rodríguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.611, Elizabeth Rodríguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodríguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793, evidencian que los señores al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería.
- La documentación aportada en la vista por los señores William Eduardo Mendoza Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.274 y Nicolas Alberto Bonnet Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No.915.288.815, evidencian que los solicitantes al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, **NO** contaba con capacidad legal para ejercer la minería.
- Certificaciones del señor Alcalde de California Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, donde manifiesta que revisada la cámara de comercio y el acta de constitución de la sociedad que los miembros de dicha asociación viene desarrollando la actividad minera de la extracción de Oro y Plata, en los predios denominados Aposentos y Corralitos en la vereda Angostura, desde hace más de 20 años por tradición.

(...)

12. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios de los proponentes con viabilidad técnica, durante el día 13 de febrero de 2018, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencian que únicamente el señor **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZABAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91480611, registra la siguiente anotación:

TABLA No. 6. INHABILIDAD

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200998475	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	27/05/2016	26/05/2021

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

Los demás solicitantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal, a la fecha de la consulta.

13. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 100% de los solicitantes su actividad principal es la minería
- b) El 67% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el otro 33% con nivel secundaria.
- c) El 25% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el otro 75% es familiar.
- d) El 75% se ubica en la parte urbana y el otro 25% área rural.
- e) El 75% de los solicitantes pertenecen al estrato 2 y el 25% pertenece al estrato 1.
- f) El 25% cuentan con servicio de energía, gas y agua y el 75% cuenta con energía y agua.

14. CONCLUSIONES

• Con la visita, se pudo levantar la información existente de los frentes de explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No.7. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES Y TRADICIONALIDAD.

MINA	PUNTO	NORTE	ESTE	TRADICIONALIDAD SI/NO	OBSERVACIÓN
Aposento	1	1.308.425	1.128.795	SI	Dentro del ARE.
El salto derrumbada	2	1.308.154	1.128.789	SI	En el área del contrato de concesión 0095-68.
El Cepo	3	1.308.370	1.129.732	SI	En el área del contrato de concesión 0095-68.
Laurel	4	1.308.419	1.129.374	SI	Dentro del ARE.
Brisas del oriente	5	1.307.378	1.127.493	SI	En el área del contrato de concesión 3452.
Mina brisas del oriente túnel 3	6	1.307.371	1.127.504	SI	En el área del contrato de concesión 3452.
Mina brisas del oriente túnel 4	7	1.307.362	1.127.490	SI	En el área del contrato de concesión 3452.
El salto	8	1.308.126	1.128.785	NO	En el área del contrato de concesión 0095-68.

Fuente: Trabajo de campo.

De acuerdo a la tabla anterior, las minas de los puntos 1 a 7, demuestran tradición de acuerdo a las labores mineras observadas, las cuales corresponde a los siguientes solicitantes: Elizabeth Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanco Rubiela Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793

De otra parte, la mina El salto ubicada en las coordenadas N: 1.308.126 y E: 1.128.785, no demuestra tradición, debido a la longitud de los trabajos mineros (20 metros), los cuales han sido realizados desde hace aproximadamente 3 años.

• Las minas El Laurel y Aposentos, se encuentran dentro del área de reserva especial susceptible de delimitar. Los demás trabajos mineros se encuentran en las áreas de los contratos de concesión 0095-68 y 3452, razón por la cual se deben suspender.

• Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Elizabeth Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Aliberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793 demostraron tradición en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial Vereda Palchal – Surata; teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizados en cada una de las minas; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, declaración del Alcalde de California, herramienta utilizada, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015, asimismo economía de los solicitantes, que impide el desarrollo normal de los trabajos mineros. La huella dejada por la actividad minera se refleja tanto en los aspectos anteriormente descritos, así como en las actividades realizadas para adelantar la explotación minera de oro, como en los caminos abiertos para el traslado de los trabajadores como del mineral, los botaderos de estériles visibles en el sector, plantas de beneficio antiguas y el uso de los recursos naturales en desarrollo de la labor (vertimientos, captación de agua, entre otros).

- Los señores William Eduardo Mendoza Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.274 y Nicolas Alberto Bonnett Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No.915.288.815, evidencian que dichos solicitantes, al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, NO contaban con capacidad legal para ejercer la minería.

- El área de la solicitud de reserva especial California – Angostura, cumple las condiciones técnicas, para la delimitación un área de reserva especial en dicha zona.

- Teniendo en cuenta la ubicación de los labores mineros tradicionales, así como el certificado de área libre ANM-CAL-052-18 y el reporte grafico ANM-RG-0840-18, se determina que el área susceptible a delimitar como área de reserva especial corresponde a un (1) polígono con un área total de 24.66 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de California, departamento de Santander con las siguientes coordenadas:

[...]

- Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta parcialmente con las propuestas de contrato de concesión minera OG2-08042 (97,66%) y RHJ-08031 (0,40%). De otra parte, sobre el área de interés no existen títulos mineros vigentes ni áreas excluibles de la minería establecidos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como paramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

- Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 100% de los solicitantes su actividad principal es la minería
- b) El 67% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el otro 33% con nivel secundaria.
- c) El 25% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el otro 75% es familiar.
- d) El 75% se ubica en la parte urbana y el otro 25% área rural.
- e) El 75% de los solicitantes pertenecen al estrato 2 y el 25% pertenece al estrato 1.
- f) El 25% cuentan con servicio de energía, gas y agua y el 75% cuenta con energía y agua.

La delimitación del área de reserva especial California – Angostura beneficiaria directa e indirectamente a un grupo de veinte (20) familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

• Verificando los antecedentes disciplinarios de los proponentes con viabilidad técnica, durante el día 13 de febrero de 2018, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidenció que únicamente el señor OSCAR JAVIER RIDRIGUEZ LANDAZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 91480611, registra la siguiente anotación:

TABLA No. 9. INHABILIDAD

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200998475	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	27/05/2016	26/05/2021

Los demás solicitantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

• Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación definitiva del polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.

• Las fotocopias de cédulas aportada en la vista por los señores Elizabeth Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793, evidencian que los señores al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería.

• En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.

• Se debe dar cumplimiento a las normas de seguridad minera (Decreto 1886 del 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas).

15. RECOMENDACIONES.

• Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro, reconociendo como mineros tradicionales a los señores Elizabeth Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793, en el municipio de California, departamento de la Santander, en un (1) polígono identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0052-18 y el reporte gráfico, ANM-RG-0840-18 según Catastro Minero Colombiano, con un área total de 24,66² (sic) Hectáreas con las siguientes coordenadas:

(...)

• Se recomienda realizar rechazo de los solicitantes William Eduardo Mendoza Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.850.274 y Nicolás Alberto Bonnet Mendoza identificado con la cédula de

² De acuerdo al certificado de área libre ANM-CAL-0052-18 y el reporte gráfico, ANM-RG-0840-18, corresponde a 24.75 hectáreas.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

ciudadanía No.915.283.815, por no acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001.

- Una vez anotado en el Catastro Minero Colombiano el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial California - Angostura, comunicarlo al grupo de trabajo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por presentar superposición parcial con la propuesta de contrato de concesión minera OG2-08042 y RHJ-08031, para que proceda lo de su competencia.

(...)

Que mediante memorando No. 20182200293993 de 02 de mayo de 2018 el Grupo de Catastro y Registro Minero, remitió Certificado de Área Libre ANM-CAL-0052-18 y el Reporte Gráfico – ANM-RG-0810-18 de 02 de mayo de 2018, correspondientes a la solicitud del Área de Reserva Especial, en la vereda Angostura, municipio de California, departamento de Santander, en donde se establecen un área libre total de 24.75 hectáreas, cuya delimitación se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0052-18 de 02 de mayo de 2018, se establece lo siguiente, frente al área de reserva especial a declarar:

1. ÁREA INICIAL

Una vez capturada el área de interés en el sistema de información Catastro Minero Colombiano –CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 02 de Mayo de 2018, a partir de las coordenadas tomadas durante la visita de verificación adelantada por el funcionario Jorge Enrique López Becerra, quien las envía el día 30 de Octubre de 2017, mediante correo electrónico jorge.lopez@anm.gov.co, y suponiendo que éstas se encuentran referidas al datum Bogotá y en el origen planimétrico Bogotá.

Una vez graficadas las coordenadas se observa que forman un (1) polígono con las siguientes características

ESTUDIO DE ÁREA

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
 PLANCHA IGAC DEL P.A. 110
 DATUM BOGOTÁ
 ORIGEN BOGOTÁ
 MUNICIPIOS California, Santander
 AREA TOTAL 25.196 Ha

(...)

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PNN (Parques Nacionales Naturales)	ZP - JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN	ZONA DE PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RES MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014	1,14%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OG2-08042	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	98,29%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	RHJ-08031	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	0,4%

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

3. **ÁREA LIBRE**

Sobre el área inicial solicitada hay una superposición con un Parque Nacional Natural, razón por la cual hay que hacer un recorte a dicha área.

4. **ALINDERACIÓN DE ÁREA**

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	110
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	BOGOTÁ
MUNICIPIOS	California, Santander
AREA TOTAL	24.75 Ha

(...)

5. **REPORTE DE SUPERPOSICIONES FINAL**

CAPA	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OG2-08042	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	97,66%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	RHJ-08031	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	0,40%

6. **ÁREA LIBRE**

Sobre el área final no hay títulos mineros ni áreas de exclusión minera por lo cual no se hace recorte adicional

7. **REPRESENTACION GRÁFICA**

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM RG-0840-18 adjunto a la presente certificación.

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información.

Que mediante correo electrónico del 09 de junio de 2018 (Folios 291 - 302), los señores: Adán Mendoza Durán, Oscar Javier Rodríguez Landazabal, María Smith Rodríguez Landazabal, Alix Mendoza Durán, Elizabeth Rodríguez Landazabal, Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal, Olga Mendoza Durán, y Hervin Mendoza Durán, remitieron oficio donde manifiestan que en el área objeto de la solicitud de área de reserva especial, no existen comunidades étnicas, igualmente se remiten solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera.

Que el 12 de junio de 2018 se realizó la consulta del sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI de la comunidad minera identificada como tradicional que cuenta con las condiciones para ser considerados beneficiarios de un área de reserva especial (Folio 307 - 308), identificado que salvo el señor: Oscar Javier Rodríguez Landazabal, la comunidad minera integrada por Adán Mendoza Durán, María Smith Rodríguez Landazabal, Alix Mendoza Durán, Elizabeth Rodríguez Landazabal, Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal, Olga Mendoza Durán, y Hervin Mendoza Durán, no se encuentra sancionado o inhabilitado para contratar con el Estado.

Handwritten signature

Handwritten mark

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitado a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD

1. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como en las demás normas que reglamentan el tema de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, entre ellas, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 20107 de esta Agencia, frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el Informe de Evaluación Documental de 11 de noviembre de 2016 (Folios 188 - 193), y Evaluación Documental No. 080 de 20 de febrero de 2017 (Folios 194 - 201), a través del cual se establece que del material probatorio aportado al expediente, entre otras:

Certificaciones del alcalde del municipio de California – Santander donde se señala que Adán Mendoza Durán, María Smith Rodríguez Landazabal, Alix Mendoza Durán, Elizabeth Rodríguez Landazabal, Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal, Olga Mendoza Durán, y Hervin Mendoza Durán, se han dedicado a la actividad minera en los sitio denominados “Aposentos”, “Corralitos”, en la vereda Angostura, en jurisdicción del municipio de California – Santander, entre quince (15) y cinco (35) años (Folios 62, 86, 104, 114, 131, 140, 148), así como declaraciones juramentadas y certificaciones de terceros (Folios 63, 62, 87-89, 105-107, 115 – 117, 132 – 135, 141-142, 149,150), donde se indica el ejercicio de la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia del Código de Minas, en el año 2001, en la vereda Angostura, en jurisdicción del municipio de California – Santander, realizando explotación de oro.

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos que anteceden frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos al Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 187 de 07 de mayo de 2018 (Folios 235 – 284), realizada al municipio de California, departamento de Santander, donde se evidenció técnicamente en campo que la comunidad minera asentada dentro del polígono solicitado como área de reserva especial, viene adelantando explotaciones tradicionales de material de oro desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia de acuerdo con la información remitida por la comunidad y lo evidenciando en la visita de verificación documental se determina que las actividades extractivas de materiales de oro que adelanta la comunidad minera son tradicionales en los términos del artículo 2° párrafo 1° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia. Las personas que conforman una comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales corresponden a:

	Nombres	Cédula No.
1	Adán Mendoza Durán	13.822.137
2	María Smith Rodríguez Landazabal	63.492.411
3	Alix Mendoza Durán	37.830.065
4	Elizabeth Rodríguez Landazabal	63.490.272
5	Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal	28.045.099
6	Olga Mendoza Durán	63.299.269
7	Hervin Mendoza Durán	2.065.793

Que de acuerdo con la visita efectuadas dentro de la solicitud de área de reserva especial, la documentación aportada por la comunidad, y la alcaldía de California - Santander, de acuerdo con el tipo de mineral explotación y las condiciones de desarrollo de la actividad, se evidencia que

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

existen los elementos documentales, técnicos y jurídicos que acreditan actividad minera tradicional por una comunidad minera en la vereda Aposentos en el municipio de California – Santander.

De la documentación remitida se tienen pruebas que dan cuenta de los trabajos mineros tradicionales de extracción de oro realizados por la comunidad minera que se procederá a reconocer, y que su solvencia económica depende de esta actividad, comunidad que fue visitada por el Grupo de Fomento para establecer las labores mineras adelantadas, su ubicación, antigüedad y aspectos sociales y económicos de los integrantes de la comunidad minera peticionaria.

Dicha situación se plasmó en el Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 187 de 07 de mayo de 2018 (Folios 235 – 284), en el cual se advierte a folios lo siguiente:

(...)

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Teniendo en cuenta la existencia de indicios de tradicionalidad analizados en el expediente mediante evaluación documental a folios 194 – 201, se procedió a realizar visita de verificación de tradicionalidad por medio de la que se identificó una intervención en la zona por parte de los solicitantes determinándose la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma, volúmenes explotados, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, otros aspectos como condiciones de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad minera producto de los trabajos antiguos de los cuales aún persisten vestigios de antiguas explotaciones por parte de los solicitantes que han sobrevivido a las dificultades técnica, económica y orden público, plantas de beneficio antiguas y abandonadas, caminos difíciles para el desarrollo de la actividad para acceder a la zona de interés, desde el municipio de California hasta las minas, se pudo identificar que los siguientes trabajos mineros son antiguos:

Los señores Oscar Javier Rodriguez Landazabal C.C. 91.480.611, Elizabeth Rodriguez Landazabal C.C. 63.490.272, Olga Mendoza Duran C.C. 63.299.269, Adan Mendoza Duran C.C. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal C.C. 28.045.099, Alix Mendoza Duran C.C. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal C.C. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran C.C. 2.065.793, demuestran tradicional con las minas El Cepo, Laurel, Aposento, El Salto Derrumbada, Brisa del Oriente, Brisas del Oriente túnel 3 y Brisas del Oriente túnel 4, debido a que son labores antiguas ejecutadas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. No obstante, las que tiene viabilidad de continuar con el tramite son las minas aposento y laurel aclarando que sus labores mineras se deben desarrollar en área declara y delimitada.

De otra parte, la mina El Salto es una labor minera nueva, la cual no cuenta con tradicionalidad, es decir los trabajos evidenciados no fueron realizados desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Durante el desarrollo de la vista de verificación en campo se recibieron fotocopias de documento de identidad de los solicitantes los cuales son evaluadas y anexadas en este informe.

TABLA No.5. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Oscar Javier Rodriguez Landazabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91480611, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario

Dej

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Elizabeth Rodriguez Landazabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63490272, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor William Eduardo Mendoza Tolaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1097850274, este documento nos demuestra que el NO acreditaba la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, (fecha de nacimiento 28-jul-1991). De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 915288815, este documento nos demuestra que el NO acreditaba la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. (fecha de nacimiento 05-dic-1983). De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Olga Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63299269, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Adan Mendoza Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13822137, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28045099, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Alix Mendoza Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37830065, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrito a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad de la señora Maria Smith Rodriguez Landazabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63492411, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO	
DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
	legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrita a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Fotocopia de documento de identidad.	Se aporta fotocopia de documento de identidad del señor Nervin Mendoza Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2065793, este documento nos demuestra que el presente al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. De otra parte, consultado el Catastro Minero Colombiano CMC, el peticionario no cuenta con títulos mineros vigentes inscrita a la fecha del presente informe en el registro Minero Colombiano.
Dos (2) Certificación del señor Alcalde de California	Certificaciones del señor Alcalde de California Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, donde manifiesta que en los años comprendidos del 1999 al 2003 y 2013 al 2015 en la vereda la Angostura del municipio de California departamento de Santander, no se efectuaron labores mineras, por problemas de orden público.
Certificación del señor Alcalde de California	Certificaciones del señor Alcalde de California Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, donde manifiesta que revisada la cámara de comercio y el acta de constitución de la sociedad que los miembros de dicha asociación viene desarrollando la actividad minera desde hace más de 20 años por tradición.
Oficio manifestación para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la resolución 546 de 2017	Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, cumpliendo con lo del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 546 de 2017.
Oficio manifestación para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 3 de la resolución 546 de 2017	Manifestación escrita por todos integrantes de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual manifiestan la no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, cumpliendo con lo del numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 546 de 2017.

ANÁLISIS DOCUMENTAL
<ul style="list-style-type: none"> La documentación aportada en la vista por los señores Oscar Javier Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.611, Elizabeth Rodriguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubielo Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793, evidencian que los señores al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería. La documentación aportada en la vista por los señores William Eduardo Mendoza Tolosa identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.274 y Nicolas Alberto Bonnett Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No.915.288.815, evidencian que los solicitantes al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, NO contaba con capacidad legal para ejercer la minería. Certificaciones del señor Alcalde de California Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, donde manifiesta que revisada la cámara de comercio y el acta de constitución de la sociedad que los miembros de dicha asociación viene desarrollando la actividad minera de la extracción de Oro y Plata, en los predios denominados Aposentos y Corralitos en la vereda Angostura, desde hace más de 20 años por tradición.

(...)

12. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES.

Verificando los antecedentes disciplinarios de los proponentes con viabilidad técnica, durante el día 13 de febrero de 2018, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidencio que únicamente el señor OSCAR

Daf

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

JAVIER RIDRIGUEZ LANDAZABAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 91480611, registra la siguiente anotación:

TABLA No. 6. INHABILIDAD

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200998475	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	27/05/2016	26/05/2021

Los demás solicitantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal, a la fecha de la consulta.

(...)

14. CONCLUSIONES

* Con la visita, se pudo levantar la información existente de los frentes de explotación, vías, forma de trabajo, ubicación e inventario de mineros que ejercen la actividad esta información se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No.7. IDENTIFICACIÓN DE FRENTES Y TRADICIONALIDAD.

MINA	PUNTO	NORTE	ESTE	TRADICIONALIDAD SI/NO	OBSERVACIÓN
Aposento	1	1.308.425	1.128.795	SI	Dentro del ARE.
El salto derrumbada	2	1.308.154	1.128.789	SI	En el área del contrato de concesión 0095-68.
El Cepo	3	1.308.370	1.129.732	SI	En el área del contrato de concesión 0095-68.
Laurel	4	1.308.419	1.129.374	SI	Dentro del ARE.
Brisas del oriente	5	1.307.378	1.127.493	SI	En el área del contrato de concesión 3452.
Mina brisas del oriente túnel 3	6	1.307.371	1.127.504	SI	En el área del contrato de concesión 3452.
Mina brisas del oriente túnel 4	7	1.307.362	1.127.490	SI	En el área del contrato de concesión 3452.
El salto	8	1.308.126	1.128.785	NO	En el área del contrato de concesión 0095-68.

Fuente: Trabajo de campo.

De acuerdo a la tabla anterior, las minas de los puntos 1 a 7, demuestran tradicionalidad de acuerdo a las labores mineras observadas, las cuales corresponde a los siguientes solicitantes: Elizabeth Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793

De otra parte, la mina El salto ubicada en las coordenadas N: 1.308.126 y E: 1.128.785, no demuestra tradicionalidad, debido a la longitud de los trabajos mineros (20 metros), los cuales han sido realizados desde hace aproximadamente 3 años.

* Las minas El Laurel y Aposentos, se encuentran dentro del área de reserva especial susceptible de delimitar. Los demás trabajos mineros se encuentran en las áreas de los contratos de concesión 0095-68 y 3452, razón por la cual se deben suspender.

* Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que los señores Elizabeth Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodriguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793 demostraron tradición en el área solicitada para declarar y delimitar como área de reserva especial Vereda Palchal – Surata; teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradición realizadas en cada una de las minas; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradición identificada en los diferentes labores, declaración del Alcalde de California, herramienta utilizada, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones de orden público que obliga a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015, asimismo economía de los solicitantes, que impide el desarrollo normal de los trabajos mineros. La huella dejada por la actividad minera se refleja tanto en los aspectos anteriormente descritos, así como en las actividades realizadas para adelantar la explotación minera de oro, como en los caminos abiertos para el traslado de los trabajadores como del mineral, los botaderos de estériles visibles en el sector, plantas de beneficio antiguos y el uso de los recursos naturales en desarrollo de la labor (vertimientos, captación de agua, entre otros).

- Los señores William Eduardo Mendoza Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.274 y Nicolas Alberto Bonnet Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No.915.288.815, evidencian que dichos solicitantes, al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, NO contaban con capacidad legal para ejercer la minería.
- El área de la solicitud de reserva especial California – Angostura, cumple las condiciones técnicas, para la delimitación un área de reserva especial en dicha zona.

Teniendo en cuenta la ubicación de las labores mineras tradicionales, así como el certificado de área libre ANM-CAL-052-18 y el reporte grafico ANM-RG-0840-18, se determina que el área susceptible a delimitar como área de reserva especial corresponde a un (1) polígono con un área total de 24.66 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de California, departamento de Santander con las siguientes coordenadas:

(...)

- Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta parcialmente con las propuestas de contrato de concesión minera OG2-08042 (97,66%) y RHJ-08031 (0,40%). De otra parte, sobre el área de interés no existen títulos mineros vigentes ni áreas excluidas de la minería establecidos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como paramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, lo cual no representa restricciones al momento de una eventual declaración y delimitación de un área de reserva especial.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 100% de los solicitantes su actividad principal es la minería
- b) El 67% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el otro 33% con nivel secundaria.
- c) El 25% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el otro 75% es familiar.
- d) El 75% se ubica en la parte urbana y el otro 25% área rural.
- e) El 75% de los solicitantes pertenecen al estrato 2 y el 25% pertenece al estrato 1.
- f) El 25% cuentan con servicio de energía, gas y agua y el 75% cuenta con energía y agua.

La delimitación del área de reserva especial California – Angostura beneficiaria directa e indirectamente a un grupo de veinte (20) familias que corresponde a los solicitantes y empleados de esta actividad número que aumenta o disminuye según el mercado, personas que trabajan en estas minas lo que afecta positivamente debido a oportunidades de empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).

Handwritten signature

Handwritten mark

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos.

- Verificando los antecedentes disciplinarios de los proponentes con viabilidad técnica, durante el día 13 de febrero de 2018, en la página de la Procuraduría General de la Nación, consultando en el (SIRI) y en la Contraloría General De La República, consultando en el (SIBOR), se evidenció que únicamente el señor OSCAR JAVIER RÍDRIGUEZ LANDAZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 91480611, registra la siguiente anotación:

TABLA No. 9. INHABILIDAD

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200998475	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	27/05/2016	26/05/2021

Los demás solicitantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes y no se encuentran reportados como responsable fiscal.

- Teniendo en cuenta la visita de verificación de tradicionalidad donde se identificaron las explotaciones desarrolladas por los solicitantes, identificando como mineral de interés el Oro, se recomienda en los estudios geológicos la estimación del recurso y determinación definitiva del polígono teniendo en cuenta la influencia de las formaciones y depósitos en la zona.
- Las fotocopias de cédulas aportada en la vista por los señores Elizabeth Rodríguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodríguez Landazabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793, evidencian que los señores al momento de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, contaba con capacidad legal para ejercer la minería.
- En la visita de verificación de tradicionalidad no se evidenciaron menores de edad desarrollando la actividad minera en la zona visitada.
- Se debe dar cumplimiento a las normas de seguridad minera (Decreto 1886 del 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas).

15. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda declarar y delimitar como área de reserva especial para la explotación de Oro, reconociendo como mineros tradicionales a los señores Elizabeth Rodríguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.490.272, Olga Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.299.269, Adan Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.137, Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.045.099, Alix Mendoza Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.830.065, Maria Smith Rodríguez Landazabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.411 y Nervin Mendoza Duran identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.793, en el municipio de California, departamento de la Santander, en un (1) polígono identificado en el certificado de área libre, ANM-CAL-0052-18 y el reporte gráfico, ANM-RG-0840-18 según Catastro Minero Colombiano, con un área total de 24,75 (sic) Hectáreas con las siguientes coordenadas:

(...)

- Se recomienda realizar rechazo de los solicitantes William Eduardo Mendoza Toloza identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.850.274 y Nicolas Alberto Bonnet Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No.915.288.815, por no acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la ley 685 de 2001.
- Una vez anotado en el Catastro Minero Colombiano el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial California - Angostura, comunicarlo al grupo de trabajo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por presentar superposición parcial con la propuesta de contrato de concesión minera OG2-08042 y RHJ-08031, para que proceda lo de su competencia.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

(...)

En consecuencia de acuerdo con la información remitida por la comunidad y lo evidenciado en la visita de verificación de tradicionalidad se determina que las actividades extractivas de oro que adelanta la comunidad minera son tradicionales en los términos del artículo 2° párrafo 1° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia. Las personas que conforman una comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales corresponden a:

	Nombres	Cédula No.
1	Adán Mendoza Durán	13.822.137
2	María Smith Rodríguez Landazabal	63.492.411
3	Alix Mendoza Durán	37.830.065
4	Elizabeth Rodríguez Landazabal	63.490.272
5	Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal	28.045.099
6	Olga Mendoza Durán	63.299.269
7	Hervin Mendoza Durán	2.065.793

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web en SIRI ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

Que de igual forma se advierte frente a las características de las explotaciones tradicionales evidenciadas, lo siguiente (Folios 240 reverso - 247):

(...)

8. RESULTADOS DE LA VISITA.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada se visitaron ocho (8) Bocaminas indicados por los solicitantes a las que se les realizó georreferenciación utilizando el dispositivo GPSmap 62cs marca GARMIN y registro fotográfico, para así identificar la ubicación de los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

TABLA No.4. PUNTOS GEORREFERENCIADOS E INVENTARIO DE MINEROS.

DESCRIPCION	PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	SOLICITANTE	CEDULA
Mina Aposento	1	1.308.425	1.128.795	3.064	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolosa	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
Mina El salto	2	1.308.126	1.128.785	2.025	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Tolosa	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411

Handwritten signature or mark.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

DESCRIPCION	PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	SOLICITANTE	CEDULA
Mina El salto derrumbado	3	1.308.154	1.128.789	2.905	Nervin Mendoza Duran	2.065.793
					Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Taloza	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
Mina El Cepo	4	1.308.370	1.129.732	3.012	Oscar Javier Rodriguez Landazabal	91.480.611
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Taloza	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
					Mina Laurel	5
Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272					
William Eduardo Mendoza Taloza	1.097.850.274					
Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815					
Olga Mendoza Duran	63.299.269					
Adán Mendoza Duran	13.822.137					
Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099					
Alix Mendoza Duran	37.830.065					
Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411					
Nervin Mendoza Duran	2.065.793					
Mina Brisas del oriente	6	1.307.378	1.127.493	2.863		
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Taloza	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793
					Mina brisas del oriente túnel 3	7
Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272					
William Eduardo Mendoza Taloza	1.097.850.274					
Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815					
Olga Mendoza Duran	63.299.269					
Adán Mendoza Duran	13.822.137					
Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099					
Alix Mendoza Duran	37.830.065					
Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411					
Nervin Mendoza Duran	2.065.793					
Mina brisas del oriente túnel 4	8	1.307.362	1.127.490	2.835		
					Elizabeth Rodriguez Landazabal	63.490.272
					William Eduardo Mendoza Taloza	1.097.850.274
					Nicolás Alberto Bonnett Mendoza	915.288.815
					Olga Mendoza Duran	63.299.269
					Adán Mendoza Duran	13.822.137

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

DESCRIPCION	PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	SOLICITANTE	CEDULA
					Blanca Rubiela Rodriguez Landazabal	28.045.099
					Alix Mendoza Duran	37.830.065
					Maria Smith Rodriguez Landazabal	63.492.411
					Nervin Mendoza Duran	2.065.793

Fuente: Trabajo de campo.

MINA EL CEPO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.370, Este 1.129.732, con una altura sobre el nivel del mar de 3.012 m. en la vereda Angostura. (ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, el acceso a la mina se realiza en mineral, por medio de un inclinado con un pendiente mayor a 70°, de longitud aproximada de 8,8 metros el cual llega a un nivel de 110 metros con una dirección de N75°E, el estado actual de la explotación se encontró el día de la visita inactiva por motivo de derrumbe; dichas labores mineras se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de este informe y dentro del área del contrato de concesión 0095-68 inscrito desde el año 1998 con estado jurídico vigente.

La ventilación es natural, el sostenimiento es realizado mediante cuadros y tacos con cabecera, el arranque es manual con porra, cincel, pica y pala, cuenta con dos (2) botaderos cerca de la mina N:1308361, E:1129732 y N:1308341, E:1129730 y una planta de beneficio N:1308349, E:1129282; no cuenta con un método de explotación definido ni con túnel de ventilación, el mineral rico en oro, se carga en mula hasta la casa Coralito, quedando a 25 minutos del sitio.

La producción es de 70 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales el día de la visita utilizaban botas de seguridad, casco y lámpara eléctrica de seguridad.

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas (inclinado de longitud aproximada de 8,8 metros y un nivel de 110 metros), antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, planta de beneficio.

MINA LAUREL

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1308419, Este 1129374, con una altura sobre el nivel del mar de 3.015 m. en la vereda Angostura. Las labores mineras adelantadas por esta bocamina se encuentran dentro del área descrita en el numeral 7.2 de éste informe.

En la mina se explota oro de filón, la cual se accede por medio de un nivel, con una dirección de N40°E y longitud de 50 m, el estado actual de la explotación encontrado el día de la visita era inactiva, por motivo de derrumbe, ubicado a 35 metros de la bocamina, contando con un botadero N: 1308417 E: 1129383 (ver registro fotográfico).

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana en todo la mina; el arranque se realiza es manual con porra, cincel, pica y pala, no cuenta con un método de explotación definido ni con túnel de ventilación.

Daf

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

La producción es de (60-70) gramos/mes, con una fuerza laboral de tres (3) hombres/turno, los cuales el día de la visita utilizaban botas de seguridad, casco y lámpara eléctrica de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 27 metros, cruzada de 2 metros y un inclinado 70 metros), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos y planta de beneficio.

(...)

MINA APOSENTO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.425, Este 1.128.795, con una altura sobre el nivel del mar de 3.064 m.

En la mina se explota oro de filón, el nivel tiene una dirección de N70°W con una longitud de 70 m, el estado actual de la explotación se encontró el día de la visita inactiva por motivo de derrumbe ubicado a 30 metros de la bocamina, contando con un botadero N: 1308426 E:1128799 Cota: 3062msnm, planta de beneficio N:1308313 E:1128851 Cota:3038 planta antigua abandonada en el año 2004 N:1308177 E:1128818 Cota:2941 y una planta de beneficio abandonada por más de 60 años N: 1308131 E:1128845 Cota: 3940 (ver registro fotográfico). Las labores mineras adelantadas por esta bocamina se encuentran dentro del área descrita en el numeral 7.2 de éste informe.

(...)

La ventilación es natural, el sostenimiento se realiza con puerta tipo alemana; el arranque se realiza manualmente, con porra y cincel, transportado por medio de carretilla hasta un patio de acopio, que se ubican cerca de la bocamina, no cuenta con un método de explotación definido ni con un circuito de ventilación.

La producción es de 40 gramos/mes, con una fuerza laboral de tres (3) hombres/turno, los cuales el día de la visita utilizaban botas de seguridad, casco y lámpara eléctrica de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizado a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (avances), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, cruzadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales, de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos mineros en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos y botadero.

MINA EL SALTO (Derrumbada)

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.154, Este 1.128.789, con una altura sobre el nivel del mar de 2.905 m. no cuenta con infraestructura minera, localizada en la vereda Angostura. (Ver registro fotográfico).

Las labores mineras se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 0095-68 inscrito desde el año 1998 con estado jurídico vigente.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

La mina el día de la visita no se pudo ingresar a la mina a causa del derrumbada, según lo manifestado por los solicitantes, este túnel el inicio corresponde a una labor vertical de 10 metros, con un avance de 70 metros en la dirección N78°E. Igualmente se realizó un recorrido por superficie observándose hundimientos provocados por los trabajos mineros antiguos y cambios en el relieve topografía, a causa de las labores mineras, determinando la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad en el sostenimiento de los puertos de la entrada de la bocamina y otros aspectos como condiciones sociales, de orden público que obliga a la comunidad minera suspender trabajos mineros en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos y botaderos.

(...)

MINA EL SALTO

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.308.126, Este 1.128.785, con una altura sobre el nivel del mar de 2.025 m. no cuenta con infraestructura minera, localizada en la vereda Angastura. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N70°E, con una longitud de 7 metros, es una labor nueva, la cual se encuentra por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 0095-68 inscrito desde el año 1998 con estado jurídico vigente, labor realizada en remplazo de la mina derrumbada.

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

La producción es de 30 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó que los trabajos NO son antiguos, desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, teniendo una longitud de 20 metros, avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, se pudo identificar una antigüedad en estos avances, aproximado de 5 años de realizada.

MINA BRISAS DEL ORIENTE

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.307.378, Este 1.127.493, con una altura sobre el nivel del mar de 2.863 m. no cuenta con infraestructura minera, localizada en la vereda La Baja. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N55°W, con una longitud de 70 metros el nivel principal, contando con dos (2) labores de preparación de sobreguía de longitud de 15 y 20 metros respectivamente, dichos trabajos se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 3452 inscrito desde el año 1990 con estado jurídico vigente.

(...)

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

Def

2

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

La producción es de 30 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 70 metros y sobreguias de 15 y 20 metros respectivamente), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos y botaderos.

MINA BRISAS DEL ORIENTE TUNEL 3

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.307.371, Este 1.127.504, con una altura sobre el nivel del mar de 2.841 m. no cuenta con infraestructura en superficie, localizada en la vereda La Baja. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N10°W, con una longitud de 100 metros el nivel, dicha labor minera se encuentra por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 3452 inscrito desde el año 1990 con estado jurídico vigente.

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

La producción es de 15 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (2) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 30 metros), avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizadas en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos y planta de beneficio se pudo identificar una antigüedad en estos avances de más de 17 años.

(...)

MINA BRISAS DEL ORIENTE TUNEL 4

Los solicitantes de esta bocamina y labores mineras son los señores OSCAR JAVIER RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ELIZABETH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, WILLIAM EDUARDO MENDOZA TOLOZA, NICOLÁS ALBERTO BONNETT MENDOZA, OLGA MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZÁBAL, ALIX MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZÁBAL y NERVIN MENDOZA DURAN, esta se encuentra ubicada en la siguiente coordenada: Norte 1.307.362, Este 1.127.490, con una altura sobre el nivel del mar de 2.835 m. cuenta con una planta de beneficio N: 1307357, E: 1127499 y Cota 2836, localizada en la vereda La Baja. (Ver registro fotográfico).

En la mina se explota oro de filón, por medio de un nivel que tiene una dirección de N50°W, con una longitud de 80 metros el nivel principal, cuenta con dos (2) diagonales de longitud de 20 y 4 metros respectivamente, dichos trabajos mineros se encuentran por fuera del polígono descrito en el numeral 7.2 de éste informe y dentro del área del contrato de concesión 3452 inscrito desde el año 1990 con estado jurídico vigente.

La ventilación es natural, no cuenta con sostenimiento; el arranque se realiza con picos, palas y barra, no cuenta con un método de explotación definido.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

La producción es de 30 gramos/mes, con una fuerza laboral de cuatro (4) hombres/turno, los cuales utilizaban el día de visita botas de seguridad.

(...)

Teniendo en cuenta lo observado en campo, para la verificación de tradicionalidad realizada a esta mina; se determinó la existencia de trabajos antiguos desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001, tradicionalidad identificada en las diferentes labores, las longitudes de las misma (nivel de 40 metros y dos (2) diagonales de 20 y 4 metros respectivamente) avances diarios, forma de trabajo, herramientas utilizados en el arranque del mineral, labores realizadas, antigüedad del sostenimiento, otros aspectos como condiciones sociales de orden público que obligo a la comunidad minera suspender trabajos en los periodos de 1999 hasta 2003 y 2013 hasta 2015 y económicas de los solicitantes, la huella dejada por la actividad en los diferentes caminos, botaderos, planta de beneficio se pudo identificar una antigüedad en estos avances de más de 17 años.

(...)

Que frente a los motivos de orden social o económico que se lograron determinar a través de la visita de campo realizada por el Grupo de Fomento, los mismos se plasman en el Informe de Visita donde se advierte a folios 115 reverso al 116 lo siguiente:

(...)

13. ASPECTOS SOCIALES.

Con la visita de verificación a la comunidad minera se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

- a) El 100% de los solicitantes su actividad principal es la minería
- b) El 67% de los solicitantes cuenta con un nivel de escolaridad de primaria, el otro 33% con nivel secundaria.
- c) El 25% de los mineros visitado cuenta con casa propia, el otro 75% es familiar.
- d) El 75% se ubica en la parte urbana y el otro 25% área rural.
- e) El 75% de los solicitantes pertenecen al estrato 2 y el 25% pertenece al estrato 1.
- f) El 25% cuentan con servicio de energía, gas y agua y el 75% cuenta con energía y agua.

(...)

Que con la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada para la explotación de oro se generarán los siguientes beneficios socioeconómicos para los miembros de la comunidad minera identificada líneas atrás, a través de los proyectos mineros especiales que se adelanten en cumplimiento de lo ordenado a través del numeral 1° del artículo 248 de la Ley 685 de 2001:

1. Generación de empleo formal, con la legalización.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
9. Llegada de servicios públicos básicos. (...)

Que es de advertir, que frente a los señores: William Eduardo Mendoza Toloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.274, y Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.528.815, verificada su fecha de nacimiento, se establece que eran

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No. 20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001³; por tanto, para esa época, no le era factible acreditar la condición de minero tradicional por su incapacidad legal, situación que lo hace incurso en causal de rechazo de la petición al no cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 como en la actual Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, la cual es aplicable al trámite por disposición expresa de la misma⁴. Es de indicar, que existe el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, en donde se trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que “Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.” (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que “(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)

Así mismo, el parágrafo segundo de artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 establece:

PARAGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al señor Oscar Javier Rodríguez Landazabal, identificado con cédula de ciudadanía No.91.480.611, quien aparece como minero integrante de la comunidad minera solicitante del área de reserva especial, si bien se identificó documentalmente y en la visita técnica de verificación de tradicionalidad que corresponde a un minero tradicional, una vez consultado el sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI, se encuentra inhabilitados para contratar con el Estado hasta el 26/05/2021 (Folio 306), motivo por el cual se rechaza como minero tradicional dentro trámite de área de reserva especial, en aplicando la causal primera del artículo 10 de la Resolución No. 546 de 2017 de la ANM “*Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero*”, y lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

Que frente al tema del rechazo de la solicitud de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, establece:

³ Ley 685 de 2001, fue expedida el 15 de agosto de 2001, y entro en vigencia el 08 de septiembre de 2001.

⁴ **ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Cuando a pesar de haberse pedido la subsanación, aclaración o complementación de que trata el artículo 5° de la presente resolución, el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL A DECLARAR

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la extracción de oro, en el municipio California, en el departamento de Santander, se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta a folios 253 al 254 del expediente; área que se identificó atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes y la proyección de la futura explotación y proyecto a desarrollar dentro de la misma y la cual corresponde a la identificada en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0052-18 y el Reporte Gráfico –ANM-RG-0840-18 de 02 de mayo de 2018.

3. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
- 3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
- 4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
- 5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
- 6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.
- 9. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipios de California, en el departamento de Santander, será responsable en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial por las causales establecidas en los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

Handwritten mark

Handwritten mark

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

{...}

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería. {...}

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial y/o civil, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente, y con el cumplimiento de la normatividad ambiental al respecto. Tampoco podrán contratar o utilizar mano de obra infantil en ninguno de los ciclos productivos de la actividad minera.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 14° de la Resolución 546⁵ de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

La Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y

⁵ **PARÁGRAFO 1.** El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia.

PARÁGRAFO 2. Se excluirán como beneficiarios del Áreas de Reserva Especial, aquellos miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas, no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de California, departamento de Santander, para la explotación de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 24.75 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0052-18 y el Reporte Gráfico –ANM-RG-0840-18 de 02 de mayo de 2018, la cual se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	110
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	BOGOTÁ
MUNICIPIOS	California, Santander
AREA TOTAL	24.75 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1129671,233	1308742,725
2	1129691,000	1308674,000
3	1129732,000	1308595,000
4	1129779,321	1308513,157
5	1129790,000	1308482,000
6	1129769,000	1308465,000
7	1129581,000	1308331,000
8	1129424,000	1308278,000
9	1128975,000	1308438,000
10	1128841,000	1308437,000
11	1128604,000	1308359,000
12	1128497,000	1308225,000
13	1128423,863	1308168,000
14	1128409,052	1308186,568
15	1128384,682	1308221,316
16	1128346,000	1308260,000
17	1128293,000	1308308,000
18	1128243,000	1308365,822
19	1128211,000	1308417,000
20	1128263,000	1308414,000
21	1128286,000	1308421,000
22	1128314,000	1308421,000
23	1128336,000	1308420,000
24	1128349,000	1308426,000
25	1128387,000	1308459,000
26	1128414,000	1308458,000
27	1128424,000	1308447,000
28	1128423,000	1308422,000
29	1128429,000	1308412,000
30	1128447,000	1308410,000
31	1128527,000	1308434,000
32	1128547,000	1308448,000
33	1128555,000	1308469,000

PUNTO	ESTE	NORTE
34	1128554,000	1308490,000
35	1128540,000	1308521,000
36	1128539,000	1308531,000
37	1128548,000	1308538,000
38	1128579,000	1308537,000
39	1128602,000	1308531,000
40	1128679,000	1308485,000
41	1128692,000	1308483,000
42	1128719,000	1308500,000
43	1128764,000	1308550,000
44	1128777,000	1308575,000
45	1128784,000	1308598,000
46	1128797,000	1308603,000
47	1128809,000	1308597,000
48	1128822,000	1308572,000
49	1128849,000	1308557,000
50	1128867,000	1308557,000
51	1128879,000	1308563,000
52	1128889,000	1308579,000
53	1128900,000	1308621,000
54	1128910,000	1308635,000
55	1128924,000	1308633,000
56	1128966,828	1308577,106
57	1128984,000	1308563,000
58	1129000,000	1308567,000
59	1129037,894	1308583,286
60	1129114,000	1308649,000
61	1129121,000	1308645,000
62	1129128,000	1308613,000
63	1129103,000	1308558,000
64	1129106,000	1308544,000
65	1129130,000	1308519,000
66	1129134,000	1308500,000

Handwritten signature or mark.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

PUNTO	ESTE	NORTE
67	1129125,000	1308469,000
68	1129126,000	1308454,000
69	1129133,000	1308444,000
70	1129227,000	1308398,000
71	1129285,000	1308370,000
72	1129314,000	1308350,000
73	1129324,000	1308351,000
74	1129332,000	1308358,000
75	1129369,000	1308424,000
76	1129395,000	1308461,000
77	1129407,000	1308486,000
78	1129421,000	1308500,000
79	1129439,000	1308506,000

PUNTO	ESTE	NORTE
80	1129585,000	1308513,000
81	1129610,000	1308533,000
82	1129631,000	1308641,000
83	1129625,000	1308657,000
84	1129586,000	1308673,000
85	1129588,000	1308681,000
86	1129600,000	1308691,000
87	1129647,000	1308710,000
88	1129664,000	1308729,000
89	1129669,000	1308752,000
90	1129671,233	1308742,725

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

	Nombres	Cédula No.
1	Adán Mendoza Durán	13.822.137
2	María Smith Rodríguez Landazabal	63.492.411
3	Alix Mendoza Durán	37.830.065
4	Elizabeth Rodríguez Landazabal	63.490.272
5	Blanca Rubiela Rodríguez Landazabal	28.045.099
6	Olga Mendoza Durán	63.299.269
7	Hervin Mendoza Durán	2.065.793

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la Comunidad minera enunciada en el artículo cuatro de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
7. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
8. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
9. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
10. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se delimita en forma definitiva mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 y 248 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar. Así mismo en la ejecución de los trabajos mineros se deberán realizar en cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como acatando la normatividad ambiental correspondiente.

Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, en el municipio de California – departamento de Santander, solicitada a través de la radicación No.20165510293662, por Nicolas Alberto Bonnet Mendoza, representante legal de la Asociación de Mineros Artesanales de California – ARTEMINEROS, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Rechazar de la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de oro, en el municipio de California – departamento de Santander a: William Eduardo Mendoza Toloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.850.274, Nicolás Alberto Bonnet Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.528.815, y Oscar Javier Rodríguez Landazabal, identificado con cédula de ciudadanía No.91.480.611, quienes no cumple con los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, en los artículos tercero y séptimo, o en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

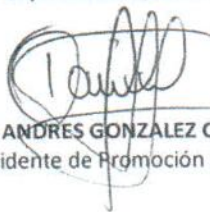
ARTÍCULO NOVENO Una vez en firme la presente resolución, comunicarla, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de California – departamento de Santander, y a la Corporación Autónoma Regional de Santander– CAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTANO
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyecto: Mónica Espinosa / Grupo Fomento
Vo.Bo. Oscar Daniel Navarro Bermudez / SIG
Vo.Bo. Diana Carolina Figueroa / VPPF
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre / Gerente Grupo Fomento
Expediente: 411.06 ARE Angostura – California – Santander